

ANEXO 1

Categorías profesionales convocadas, de acuerdo con el Catálogo de Categorías de la Fundació Banc de Sang i Teixits, aprobado por el Patronato en sesión de día 26 de septiembre de 2024

1. Categorías y requisitos de titulación y de conocimientos de lengua catalana

Mallorca

Categoría	Grupo	Nivel catalán
Médico	A	B2
Enfermería	B	B2
Técnico de laboratorio	C	B2
Administrativo	C	C1
Auxiliar administrativo	D	B2
Chófer	D	B1
Facultativo no sanitario	A	B2

Menorca

Categoría	Grupo	Nivel catalán
Médico	A	B2
Enfermería	B	B2
Chófer	D	B1

Ibiza

Categoría	Grupo	Nivel catalán
Médico	A	B2
Enfermería	B	B2
Chófer	D	B1

ANEXO 2

Bases generales que deben regir el proceso ordinario de selección para cubrir de manera eventual o interina los puestos de trabajo que se generen en la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears (en adelante, Fundación)

1. Normativa reguladora

Esta convocatoria se regula por la siguiente normativa:

- a)* Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).
- b)* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c)* Estatuto de los trabajadores (RDL 1/1995 y posteriores actualizaciones, especialmente los art. 8, 12 y 15).
- d)* Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de las Illes Balears.
- e)* Disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.
- f)* Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears (BOIB núm. 153, de 6 de noviembre de 2014).
- g)* Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h)* Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- i)* Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia de conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- j)* Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014, por la que se regulan la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la exención de la evaluación de la lengua y la literatura catalanas en la enseñanza reglada no universitaria, y los procedimientos para obtenerlas (BOIB núm. 115, de 26 de agosto de 2014).
- k)* Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013, por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).
- l)* Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.
- m)* La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- n)* La Ley 6/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

o) Instrucción conjunta del director general de Función Pública y Administraciones Públicas y del director general de Presupuestos y Financiación de 29 de febrero de 2016, por la que se determina el requerimiento de autorización y de informes previos para la contratación de personal laboral fijo y temporal de los entes que integran el sector público autonómico.

p) Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

q) Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

2. Puestos de trabajo y procedimiento selectivo

El objeto de la convocatoria es regir el proceso ordinario selectivo para cubrir de forma eventual o interina los puestos de trabajo que se generen en la Fundación, en relación con la categoría profesional indicada en el Anexo 1.

Este proceso selectivo se orienta a la constitución y mantenimiento de una bolsa de trabajo.

Las plazas se adjudicarán a las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y figuren en la bolsa de trabajo, de acuerdo con la puntuación total obtenida, siguiendo el orden de prelación, en concordancia con la normativa vigente en la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.

El desempeño de las funciones de la plaza será, con carácter eventual o interino, hasta que ésta sea cubierta en propiedad, se amortice o se produzcan otros supuestos previstos en la legislación vigente.

3. Requisitos y condiciones de las personas interesadas

Las personas aspirantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales y específicas que se exigen en esta convocatoria (Anexo 4) el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deben mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica reconocer que los interesados cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Las personas aspirantes deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española o alguna otra de las que permitan el acceso al empleo público según el artículo 57 del TREBEP.

- b. Tener dieciséis años cumplidos y no alcanzar la edad legal de jubilación.

- c. Estar en posesión de la titulación académica que se indica en el Anexo 4 para cada uno de los grupos y categorías convocadas. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deben acreditar que están en posesión de la credencial de homologación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Si el título procede de un Estado miembro de la Unión Europea, debe disponerse el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real decreto 1837/2008 y otras normas de transposición y desarrollo.

- d. Tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes. En el caso de las personas con discapacidad, este requisito se entenderá acreditado con la presentación del informe de acreditación de la compatibilidad funcional expedido por el correspondiente equipo multiprofesional de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad.

- e. No haber sido separadas, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar inhabilitadas de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de nacionales de otro estado, no estar inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a un empleo público.

- f. No tener la condición de personal laboral fijo o fijo de empresa con carácter indefinido en la misma categoría o puesto de trabajo de la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears a la que se opta.

- g. Disponer de los conocimientos de la lengua catalana que se indican en el Anexo 1.

Los certificados oficiales que acreditan este requisito son los siguientes:

- Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.
- Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.

— Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

Si la persona interesada alega el requisito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, el requisito se entiende cumplido a pesar de que la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del período de presentación de solicitudes, siempre que el requisito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de ese plazo. En cualquier caso, la homologación debe aportarse con carácter previo a la formalización del contrato.

También se entiende acreditado el requisito o el mérito, según proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aptos de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

A las personas aspirantes que acrediten, con los informes previos, sordera prelocutiva profunda, severa o media, se les adaptará la exigencia del requisito de conocimientos de lengua catalana, mediante resolución del consejero o consejera competente en materia de función pública, de acuerdo con el alcance de la discapacidad.

- i. No incurrir en causa de incompatibilidad específica. En este sentido, hacemos mención al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2024, por el que se declara de interés público el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y/o sociosanitario por parte del personal sanitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este Acuerdo tiene por objeto declarar de interés público el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y/o sociosanitario, por parte del personal funcionario, funcionario estatutario, funcionario docente o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su Sector Público Instrumental, que ostente las titulaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, con las siguientes limitaciones:
 - a. Para el ejercicio de la segunda actividad es indispensable la autorización previa y expresa de compatibilidad, que no puede representar una modificación de la jornada de trabajo ni del horario de

ambos puestos, de modo que la autorización se condiciona al cumplimiento estricto en ambos.

b. La segunda actividad que esté amparada en la declaración de interés público que es el objeto de este Acuerdo solo debe prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial, con un máximo de 20 horas semanales, de acuerdo con las condiciones que establece la legislación laboral vigente.

c. Por razones de interés especial para el servicio, se autoriza que se superen los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

4. Plazas reservadas para personas con discapacidad

4.1. En esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, para facilitar el acceso de los aspirantes con discapacidad a esta bolsa, se reserva una cuota mínima del 7% de las vacantes para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y se deben acreditar, mediante informe expedido por el equipo multiprofesional correspondiente de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad, los aspectos siguientes:

- Que el aspirante está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la categoría a la que aspira mediante, si corresponde, a juicio de la Fundación, las adaptaciones adecuadas del puesto de trabajo.
- En su caso, las adaptaciones que sean necesarias para llevar a cabo las pruebas de acceso, respetando, en cualquier caso, los principios de mérito y capacidad.

Los criterios para seleccionar a las personas aspirantes de esta cuota de reserva son los siguientes:

- a) Las personas con discapacidad formarán parte de la lista general de la bolsa, de acuerdo con los criterios de ordenación de esta lista, en situación de igualdad con el resto de las personas integrantes en esta bolsa.
- b) Por otra parte, cuando deba efectuarse una oferta de trabajo, ésta se realizará a las personas con discapacidad, a quien corresponda, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso selectivo, y como mínimo, el puesto 5 se adjudicará a la primera persona seleccionada de la lista de reserva de las personas con discapacidad y, a continuación, se seleccionarán las personas aspirantes siguientes para cada 5 plazas, es decir, la número 10, 15, 20, 25, 30, 35, etc. y así sucesivamente. Sin embargo, se ofrecerá el puesto de trabajo a la persona con discapacidad que, por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, le correspondiera un puesto de trabajo del turno libre.

4.2. Las personas que se presenten por el turno de reserva deben aportar el informe de aptitud o adaptación del equipo multiprofesional de la Dirección General de Atención a la Dependencia o el organismo público equivalente en el plazo de un mes antes de realizar el primer ejercicio.

4.3. La participación en el proceso selectivo de las personas que opten por este turno y, en su caso, la adjudicación de la plaza, queda condicionada a que el citado informe relativo a las condiciones personales para ejercer las funciones de la plaza sea favorable.

4.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 % a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

5. Relaciones con los ciudadanos

5.1. De acuerdo con el artículo 45.1. *b)* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos que integran este procedimiento y que deban notificarse a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía judicial y los trámites de audiencia) en vez de notificarse, deben publicarse en la web de la Fundación <http://www.fbstib.org>.

Todo ello, sin perjuicio de que se publiquen en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que deben publicarse.

5.2. En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

6. Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos

Las personas aspirantes que participen en este proceso selectivo quedan obligadas a relacionarse con la Fundación convocante a través de medios electrónicos mediante el trámite telemático o el Registro electrónico de la Fundación (DIR3 A04005605), en aplicación subsidiaria de lo que establece la Disposición adicional sexta de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En caso de presentar la solicitud o cualquier otra documentación de manera presencial, la Fundación, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá que se lleve a cabo en la forma indicada anteriormente con la advertencia que, si no se hace así, se considerará como no presentada la solicitud o como no realizado el trámite correspondiente.

7. Identificación de los aspirantes en las publicaciones de los actos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando sea necesaria la publicación de actas en la web o en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, las personas aspirantes se deben identificar con nombre, apellidos y las cifras cuarta, quinta, sexta y séptima del número del DNI y las cifras tercera, cuarta, quinta y sexta, en el caso de pasaportes.

8. Solicitud y declaración responsable

8.1. Presentación de solicitudes. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes es de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Si el último día es inhábil, se entiende que el plazo se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Procedimiento de solicitud

Las personas aspirantes deben presentar una solicitud para cada una de las categorías convocadas en las que quieran participar con la formalización del trámite telemático disponible en la web de la Fundación [http:// www. fbstib.org](http://www.fbstib.org).

Para presentar la solicitud de participación y pagar la tasa correspondiente (según el caso), la persona interesada debe tener el DNI electrónico, un certificado digital válido o estar dado de alta en CI@ve.

Las personas aspirantes deben fijarse en la isla a la que optan: Mallorca, Menorca, Ibiza.

Se puede optar por una, dos o las tres, pero una vez elegida la isla no se permite el cambio, aunque haya sido un error.

Con la formalización de la solicitud, las personas aspirantes declaran bajo su responsabilidad que cumplen todos los requisitos que se exigen para participar en el proceso selectivo para formar parte de la bolsa a la que optan.

El modelo oficial de solicitud incorpora la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y las condiciones generales que se establecen en las bases generales que deben regir el proceso ordinario de selección para cubrir de forma eventual o interina los puestos de trabajo que se generen en la

Fundación convocadas, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes y durante todo el proceso selectivo.

El trámite de presentación de solicitud incluye el modelo de autobarefacción de méritos, que tendrá igualmente la consideración de declaración responsable.

En esta hoja de autobarefacción las personas aspirantes deben alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos de los que disponen de entre los previstos en el Anexo 3. Los méritos deben alegarse en referencia con la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y se adjuntará escaneada la documentación acreditativa correspondiente de los méritos introducidos en el formulario de autobarefacción.

La falsedad en los datos consignados en la alegación de méritos determina la exclusión del proceso y la consideración de no haber participado, además de las actuaciones legales que se deriven por la falsedad en los datos.

La Fundación, de oficio oa propuesta del presidente del Tribunal, puede requerir al aspirante en cualquier momento del proceso selectivo que acredite que cumple con los requisitos y las condiciones generales de participación.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore o la no presentación ante la Fundación de la documentación que, en su caso, se requiera para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales,

No obstante, las personas que aleguen alguna discapacidad, con independencia del turno al que se presenten, deben presentar un certificado del equipo multiprofesional competente que acredite la posibilidad de realizar las tareas propias de las plazas convocadas.

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo de la Fundación y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

9. Admisión y exclusión de aspirantes

9.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas

En el plazo máximo de un mes a contar desde que termine el plazo de presentación de solicitudes, la gerente de la Fundación debe dictar una resolución

mediante la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de la causa de exclusión. Esta resolución debe publicarse, según el punto 5.1., en la web de la Fundación <http://www.fbstib.org>.

Con el fin de evitar errores y, si se producen, de permitir que se subsanen dentro del plazo establecido y en la forma adecuada, las personas aspirantes deben comprobar que no figuran en la relación de personas excluidas, y que, además, constan en la lista de personas admitidas.

9.2. Enmiendas de lista provisional de personas admitidas y excluidas

Las personas aspirantes excluidas u omitidas disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, para subsanar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo mediante el trámite telemático correspondiente. Si las personas excluidas u omitidas no subsanan el defecto o no presentan los documentos preceptivos, se considerarán excluidas del procedimiento.

9.3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Terminado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, la directora gerente de la Fundación debe dictar una resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución debe hacerse pública, según el punto 5.1., en la web de la Fundación <http://www.fbstib.org>.

10. Sistema de selección y fases del proceso selectivo para formar parte de la bolsa de trabajo

El sistema de selección es el de concurso de méritos.

El concurso de méritos consiste en la valoración de los méritos que aleguen las personas aspirantes.

La puntuación global del concurso de méritos es un máximo de 100 puntos, constituyendo el 100% del proceso selectivo.

10.1. Autobarefacción de méritos

Los méritos de las personas aspirantes deben haberse alcanzado en la fecha en que termina el plazo para presentar solicitudes.

En el supuesto de que la documentación acreditativa de un mérito conste en lengua extranjera, cuando el tribunal lo considere necesario, puede requerir a la persona interesada para que adjunte una traducción jurada. En este caso, sin esta traducción, el mérito no puede considerarse acreditado y, por tanto, no debe valorarse.

Las personas interesadas tienen la responsabilidad de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las distintas fases de los procedimientos selectivos.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas que se deriven de la calidad de la copia, la Fundación puede solicitar a la persona interesada que exhiba el documento o la información original para hacer el cotejo de las copias que haya aportado.

Los tribunales deben revisar la documentación acreditativa de los méritos requeridos siguiendo el baremo que figura en el Anexo 3. La gerente de la Fundación puede dictar las instrucciones que considere oportunas para homogeneizar los criterios de aplicación de las bases y del baremo de méritos por parte de los tribunales.

10.2. Lista provisional de méritos

Las personas aspirantes quedan vinculadas por los méritos que alegan dentro del trámite telemático; por tanto, la puntuación resultante de los méritos declarados determina la puntuación máxima que pueden obtener en la fase de concurso. De acuerdo con estas puntuaciones, el tribunal debe conformar una lista provisional de méritos alegados por orden de mayor a menor puntuación total, que debe publicarse según el punto 5.1. en la web de la Fundación (<http://www.fbstib.org>).

10.3. Enmiendas de la lista provisional de méritos

Las personas aspirantes disponen de un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la lista provisional de méritos alegados para subsanar los errores de hecho, materiales o aritméticos que hayan podido cometer en las alegaciones de los méritos (hoja de autobaremación), como consecuencia de haber situado de forma incorrecta un mérito en el apartado de otro mérito o de haber calculado erróneamente las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite no se admite la alegación de nuevos méritos no especificados en la alegación inicial.

El Tribunal debe resolver y notificar de forma motivada las alegaciones efectuadas por las personas aspirantes y debe hacerlo de forma telemática en el correo electrónico indicado en la solicitud. El Tribunal solo puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho, o aritméticos.

10.4. Lista definitiva de méritos y orden de prelación

Una vez subsanados los errores manifestados por las personas aspirantes en la lista provisional de méritos según lo establecido en la base 13.3, el tribunal elevará a la gerente su propuesta de lista definitiva y de orden de prelación.

De acuerdo con la propuesta del Tribunal, la gerente de la Fundación debe dictar resolución para aprobar las listas de aspirantes que hayan superado el concurso

de méritos para las diferentes categorías y especialidades, que debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Esta Resolución contendrá la constitución de la bolsa de trabajo para las distintas categorías profesionales.

10.5. Desempates

En caso de que se produzcan empates, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1er. La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación
- 2º. Ser mayor de 45 años
- 3º. Tener cargas familiares
- 4º. Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en la categoría y especialidad de que se trate, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 11/2016, de 20 de septiembre, de igualdad de mujeres y hombres, según el cual se debe seleccionar a la mujer, salvo que existan motivos no discriminatorios para preferir el hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos.
- 5º. Las personas víctimas de violencia de género
- 6º. Si persiste finalmente el empate, se realizará un sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate a que se refieren las letras 3º) y 5º), las personas aspirantes deben presentar, a requerimiento de la Fundación, la documentación acreditativa de las situaciones que figuran en las citadas letras.

Esta documentación debe presentarse de acuerdo con el trámite telemático habilitado al efecto.

La aplicación del criterio de prelación en relación con las personas que aleguen tener cargas familiares, debe realizarse de la siguiente manera:

- 1r. Quien tenga más hijos con discapacidad.
- 2º. Quien tenga más hijos menores de edad.
- 3º. Quienes tengan más familiares con discapacidad a cargo directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, que no puedan valerse por sí mismos y no lleven a cabo ninguna actividad retribuida.
- 4º. Quien tenga cónyuge o pareja estable inscrita en el Registro de Parejas Estables de las Illes Balears sin ingresos propios.
- 5º. Quien tenga más descendientes mayores de edad a su cargo y que no desarrollen ninguna actividad retribuida.

En relación con el reconocimiento de las situaciones de violencia de género, se acreditan así como se establece en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

11. Vigencia de la bolsa de trabajo

La bolsa de trabajo estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo.

La vigencia de la lista que conforma la bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de 24 meses, a contar desde el día siguiente al de la resolución de publicación de la constitución de la bolsa de trabajo o una vez que ésta se haya agotado (según lo que ocurra antes).

Todas las bolsas anteriores quedan sin efecto en las categorías incluidas en esta convocatoria.

12. Gestión de la bolsa y contratación

Las personas que superen el proceso selectivo forman parte de una bolsa para la contratación como personal laboral temporal de la categoría y especialidad o puesto de trabajo singularizado correspondiente de la Fundación.

Cuando se produzca la necesidad de contratación temporal y se cumplan las condiciones de excepcionalidad en la suspensión que establecen las Leyes de presupuesto de la CAIB de cada año, se citará vía telefónica, según el orden de prelación, para convenir día y hora para aportar la documentación original o copia auténtica de los méritos y requisitos alegados en la solicitud de las personas seleccionadas.

Antes de la contratación, la persona interesada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que realiza ninguna actividad en el sector público de las que figuran en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En este sentido, hacemos mención al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2024, por el que se declara de interés público el ejercicio de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario y/o sociosanitario por parte del personal sanitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Si la persona interesada realiza alguna actividad privada, incluidas las de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la contratación, a fin de que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

La persona que obtenga un nombramiento interino o eventual como consecuencia de formar parte de la bolsa, se dará de baja temporalmente, siempre que no se produzca una interinidad por vacante que mejore sus condiciones de trabajo. Una vez que deje de prestar los servicios a la Fundación por los que fue nombrada como interino o personal eventual, debe reincorporarse a la bolsa en el orden de prelación que le corresponda, salvo si manifiesta su voluntad en sentido contrario.

Se considera motivo de exclusión de la bolsa la persona que, en el momento en que le ofrezcan un contrato de interinidad o eventual, renuncie expresa o tácitamente, a menos que alegue alguna de las circunstancias descritas seguidamente, que debe acreditar documentalmente en los 3 días siguientes a la renuncia.

Los aspirantes pueden estar en situación de NO DISPONIBLE si concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Estar en período de embarazo, maternidad, paternidad o situaciones similares
- b) Sufrir una enfermedad o incapacidad temporal
- c) Estar en situación de incompatibilidad.

13. Presentación de documentos de las personas aspirantes

Si no se presenta la documentación dentro del día acordado, salvo casos de fuerza mayor, que deben ser debidamente acreditados y, en su caso, apreciados por la Fundación mediante resolución motivada o, si en el momento de examinar la documentación se deduce que falta alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada no podrá ser contratada como personal laboral temporal y debe excluirse de la bolsa de trabajo.

Documentación que se exige

Las personas aspirantes seleccionadas deben presentar, en el Departamento de Personal de la Fundación, los siguientes documentos:

- a) Original o copia auténtica de todos los requisitos y méritos presentados en la solicitud según el punto 8.1 y previstos en el Anexo 3.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar inhabilitados de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para acceder al cuerpo, escala o especialidad del funcionariado del que hubieran sido separados o inhabilitados, según el modelo que ha de facilitar la dirección general competente en materia de función pública.

En caso de ser nacionales de otro Estado, deben acreditar no estar inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso a un empleo público.

c) Certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para el ejercicio de las funciones de la categoría y especialidad en la plaza obtenida.

En el caso de las personas con discapacidad, este requisito se entenderá acreditado con la presentación del informe de acreditación de la compatibilidad funcional expedido por el correspondiente equipo multiprofesional de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad.

14. Órgano de selección

14.1. Composición del órgano de selección

El tribunal es el órgano de selección encargado de realizar este proceso selectivo.

Los tribunales estarán constituidos, como mínimo, por tres miembros titulares, con igual número de suplentes.

Todos los miembros de los tribunales deben poseer una titulación académica de igual nivel o superior que el exigido a las personas aspirantes para el ingreso.

En cuanto a la constitución y composición, los tribunales deben ajustarse a lo que establece el artículo 24.2.3 del Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación, en todo lo que no contradiga lo que establece la letra a) del artículo 9 del Decreto ley 6/2022, de 13 de junio de 2022.

La determinación de la composición de las personas titulares de los tribunales debe ser:

- Presidente: designado libremente por la gerente de la Fundación.
- Vocales: designados por sorteo entre el personal fijo de empresa en situación de servicio activo en la Fundación. El sorteo se realiza con la participación del Comité de empresa.
- Secretaría: designada por votación entre los vocales del tribunal.

No pueden formar parte de los tribunales:

- Las personas en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las personas que tengan la consideración de alto cargo de la Administración del Gobierno de las Illes Balears o si hace menos de cuatro años del cese de esta condición.

—Tampoco pueden formar parte ni el personal interino, ni el personal eventual, ni el personal laboral temporal.

— Dado que la pertenencia a los órganos de selección debe ser siempre a título individual, tampoco puede formar parte el personal laboral que tenga asignado un crédito horario para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

14.2. Nombramiento de los miembros de los tribunales

Los tribunales encargados de la selección serán nombrados por la gerente de la Fundación y tendrán la consideración de órganos dependientes de su autoridad.

La composición del órgano de selección del procedimiento será paritaria, en cumplimiento del art. 4 de la Ley 11/2016 de 28 de julio, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El nombramiento de los miembros del Tribunal debe publicarse en la web de la Fundación una vez finalizado el período de presentación de solicitudes al proceso de concurso.

14.3. Funcionamiento de los tribunales

Los tribunales actúan con autonomía funcional.

Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:

- a. Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes y acreditados en la forma establecida en las bases de la convocatoria.
- b. Requerir a las personas aspirantes para que aclaren o subsanen los defectos de forma en la acreditación de los méritos, siempre que se hayan acreditado dentro de plazo (defectos de compulsión, de indicación de horas o de contenido de una acción formativa, u otros defectos similares).
- c. Elaborar y aprobar la lista provisional y definitiva de los méritos comprobados de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación por méritos que hayan obtenido.
- d. Elevar a la gerente de la Fundación la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación obtenida, para que dicte una resolución por la que aprueba las personas que deben constituir la bolsa de trabajo.
- g. El resto de funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación.

Los miembros de los tribunales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o sentido de su voto favorable. La abstención únicamente puede ser ejercida y posteriormente recogida en el acta correspondiente cuando esté debidamente justificada.

Los actos que se deriven de las actuaciones de los tribunales pueden ser impugnados por la persona interesada ante la jurisdicción social.

Si en cualquier momento los tribunales tienen conocimiento de que un aspirante o una aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos que imposibiliten el acceso a la categoría y especialidad correspondiente en los términos establecidos en esta convocatoria, una vez hecha la audiencia previa a la persona interesada, debe proponer su exclusión a la gerente de la Fundación. En la propuesta debe comunicar las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los tribunales pueden solicitar a la Gerencia que nombre al personal colaborador o al personal asesor especialista que considere necesarios para la valoración de los méritos. A tal efecto, serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y las causas de abstención y recusación que tienen los miembros de los órganos de selección.

Corresponde a los tribunales, en el desarrollo del proceso selectivo, aplicar, interpretar e integrar estas bases específicas, con pleno respeto al principio de igualdad. También están habilitados para considerar y apreciar las cuestiones de orden y las incidencias que surjan, tales como horarios, calendario o procedimiento de llamada. Los tribunales podrán adoptar las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

Durante el desarrollo del proceso, los tribunales deben resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y, también, cómo se debe actuar en los casos no previstos.

A efectos de comunicaciones y del resto de incidencias, los tribunales tienen su sede en la calle Rosselló i Caçador, 20, 07006 Palma, y sus comunicaciones son a través del Registro Único de la Fundación.

14.4. Órgano de apoyo

Si el elevado número de aspirantes o la logística del proceso selectivo lo hace recomendable, puede nombrarse un órgano de apoyo del tribunal seleccionador. Sus miembros quedan adscritos al tribunal y deben ejercer las funciones de conformidad con sus instrucciones.

14.5. Abstención y recusación

Las personas que son miembros del tribunal, asesores o asesoras especialistas y el personal colaborador deben abstenerse de intervenir en el proceso, y deben notificar a la Gerencia de la Fundación cuando concurran las circunstancias que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas aspirantes pueden recusar a los miembros del tribunal, asesores o asesoras especialistas y al personal colaborador cuando, bajo su juicio, concurra alguna de las circunstancias señaladas. En este caso, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO 3

BAREMO DE MÉRITOS

Los méritos que deben valorarse para plazas de personal laboral de la Fundación deben ajustarse a los siguientes criterios:

La suma de estos méritos no puede superar los 100 puntos.

4.1. Formación académica (máximo 10 puntos)

En cuanto a la formación académica, se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel. A tal efecto, debe valorarse cualquier titulación que sea superior a la que se exige como requisito de acceso, ya sea una titulación de un nivel inmediatamente superior o una titulación superior en dos o tres niveles.
- Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la categoría a la que se opta. A estos efectos, se considerarán relacionadas con las funciones de todas las categorías y/o especialidades las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación y ciencias del trabajo.
- Las titulaciones de ESO y bachiller se entienden relacionadas con las funciones de todas las categorías que exigen un requisito de titulación de igual o inferior nivel.
- Solo se valora la titulación de nivel más alto que se acredita, cuya puntuación no debe acumularse a la de otras titulaciones que se posea.

Para la valoración concreta, con un máximo de 5 puntos, se otorgará la siguiente puntuación:

- i. Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4 (Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior)
- ii. Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3 y título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2
- iii. Título de técnico superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico

- iv. Título de bachillerato o técnico de formación profesional o equivalente académico
- v. Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico

Por una titulación del mismo nivel al requerido para la categoría profesional: 5 puntos.

Por una titulación superior al nivel requerido: 10 puntos.

Este mérito debe acreditarse documentalmente de la siguiente manera: cuando la persona interesada sea requerida, debe presentar copia de la titulación por ambas caras. Si la FBSTIB lo estima oportuno, puede requerir presentar la titulación original.

4.2. Cursos de formación (máximo 40 puntos)

Se valoran cursos de formación directamente relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, directa o indirectamente. Se entiende por indirectamente toda la formación en materia de calidad, prevención de riesgos laborales, igualdad entre mujeres y hombres, protección de datos personales, herramientas de ofimática o similares.

Se valoran los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de formación para el empleo o de los planes para la formación continua del personal del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Se valoran todos los cursos de formación certificados con aprovechamiento o asistencia, impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial, escuelas de administración pública, entes del sector público instrumental de la CAIB, fundación tripartita y Universidades.

También se valoran en este apartado los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública y los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración.

También se valoran en este apartado los cursos de formación impartidos por los entes del sector público instrumental de la CAIB, realizados en el marco de perfeccionamiento o aprendizaje para la utilización de herramientas o sistemas de trabajo en el Ente.

Se valoran los cursos de expertos universitarios de posgrado certificados por universidades públicas.

Formación específica: directamente relacionados con el puesto de trabajo.

Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valoran a razón de 0,024 puntos por hora o parte proporcional.

Formación general: indirectamente relacionados con el puesto de trabajo.

Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valoran a razón de 0,012 puntos por hora o parte proporcional.

No se valora en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valoran a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entiende que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valoran a razón de 10 horas por crédito.

Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

En todos los casos, se valoran una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o programa, aunque se haya repetido su participación.

Sólo se valora el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

4.3. Experiencia profesional (máximo 40 puntos)

4.3.1. Los méritos profesionales se bareman de acuerdo con los siguientes criterios generales:

a) En todos los casos solo se valora el tiempo de servicios prestados del personal que desarrolle funciones en una categoría profesional equivalente con análogas funciones y requisitos a la que se opta.

b) A efectos de valorar el trabajo desarrollado, se computará el tiempo que los candidatos hayan estado en las situaciones de excedencia, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.

c) Se computarán como situaciones asimiladas a activo, a efectos del cómputo de servicios prestados, las siguientes:

- Las personas que hayan tenido una excedencia por cuidado de familiares.
- Las personas que hayan tenido una excedencia por razón de violencia de género.
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa.

d) El tiempo de servicios prestados del personal que ocupe puestos afectados por un proceso de traspaso de competencias o subrogación y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 20/2021 debe considerarse como tiempo prestado en el ente que ha recibido la competencia o que lo ha subrogado.

e) Las fracciones inferiores al mes no se valoran.

f) Los períodos de tiempo trabajados a jornada parcial se valorarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

4.3.2. Para valorar la experiencia previa, con el máximo de 40 puntos, deben distinguirse:

- Por cada mes trabajado en la misma categoría profesional o especialidad, en centros de transfusión o bancos de sangre hospitalarios o establecimientos de tejidos dependientes de la Administración en el ámbito de la UE: a 0,17777 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en la Administración o en un ente dependiente, en una categoría profesional equivalente con análogas funciones y requisitos a la que se opta: a 0,12211 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes trabajado en cualquier empresa, en una categoría profesional equivalente con análogas funciones y requisitos a la que se opta: 0,07111 puntos por mes de servicios prestados.

4.4. Conocimientos de lengua catalana/otros (máximo 10 puntos)

4.4.1. Catalán (máximo 5 puntos)

Sólo se valora el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, cuya puntuación debe acumularse a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos, solo se valorarán los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 3 puntos. Se valoran los siguientes certificados de conocimientos de lengua catalana:

- Nivel B1
- Nivel B2
- Nivel C1
- Nivel C2
- Lenguaje administrativo

Por un certificado de un nivel superior al requerido: 3 puntos.

Por el certificado de lenguaje administrativo: 2 puntos.

4.4.2. Conocimiento de idiomas de la Unión Europea (máximo 5 puntos)

El conocimiento de idiomas oficiales de países de la Unión Europea se valora de la siguiente forma:

- Certificado B1: 1 punto por cada idioma
- Certificado B2: 2 puntos por cada idioma
- Certificado C1: 3 puntos por cada idioma
- Certificado C2: 4 puntos por cada idioma.

En caso de tener más de un certificado de un mismo idioma, se valora únicamente el del nivel máximo acreditado.

Se pueden valorar simultáneamente lenguas distintas con los criterios indicados.

Acreditación del mérito: mediante originales o copias compulsadas de las certificaciones o títulos de conocimientos de idiomas reconocidos internacionalmente de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR).

ANEXO 4

REQUISITOS

Las titulaciones exigidas para las diferentes categorías y especialidades o puestos de trabajo individualizados convocados, así como el nivel de conocimientos de catalán y otros requisitos requeridos, son las que se indican a continuación:

Grupo A

CUERPO FACULTATIVO

Médico:

Título licenciatura de Medicina (preBolonia) o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo a lo establecido en las directivas europeas.

Catalán: Certificado de nivel B2.

Facultativo no sanitario:

Título de licenciatura de la rama sanitaria no considerada como profesión sanitaria, de acuerdo con el artículo 2.2 a) de la Ley 44/2003 o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con lo que establecen las directivas europeas

Catalán: Certificado de nivel B2.

Grupo B

CUERPO FACULTATIVO

Enfermería

Título de diplomatura de enfermería (preBolonia) o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según lo establecido en las directivas comunitarias.

Catalán: Certificado de nivel B2.

Grupo C

CUERPO FACULTATIVO

Técnico especialista de Laboratorio

Titulación de formación profesional (FP) grado superior de Laboratorio o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con lo que establecen las directivas comunitarias.

Catalán: Certificado de nivel B2.

CUERPO GENERAL

Administrativo

Titulación de bachillerato o titulación de formación profesional (FP) de grado superior en el ramo de administración y gestión.

Catalán: Certificado de nivel C1.

Grupo D

CUERPO GENERAL

Auxiliar administrativo

Titulación de formación profesional (FP) grado medio en materia de administración o titulación de ESO o título equivalente.

Catalán: Certificado de nivel B2.

Chófer

Titulación de formación profesional (FP) grado medio de Transporte y Mantenimiento o titulación de ESO.

Título que habilite para conducir autocares (carné de conducir D).

Catalán: Certificado de nivel B1.